



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Num. 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

27 DE OCTUBRE DE 1990

5022

No. 2094

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA ESTADO DE TABASCO.

POBL. "JOSE LOPEZ PORTILLO".

MPIO: CENTRO.

EDO: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 1349/13/89, relativo a la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO" del municipio del Centro, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 9319 de fecha 5 de diciembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicito a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 5 de octubre de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General, de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el 13 de octubre de 1989.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 4 de febrero de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 19 de febrero de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quién notificó

personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificaries personalmente, procediendo a hacerlo mediante cedula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 4 de febrero de 1990, según constancia que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo, 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO PRIMERO.-Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de octubre de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 13 de octubre de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III, 86, y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento de los Artículos 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO" del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- FRANCISCO FELIX ALVAREZ. 2.- GENA-

RO MORALES HERNANDEZ. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, número 1.- 2881264. 2.- 2881265. Así mismo se procede a declarar dos unidades vacantes y se da vista al C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que haga el acomodo de los campesinos con sus derechos a salvo y que cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria, para la adjudicación.

SEGUNDO.- Publíquese esta resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "JOSE LOPEZ PORTILLO" del municipio del Centro de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco a los 12 días del mes de marzo de 1990.

A T E N T A M E N T E  
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2098

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCO

POBL - JERUSALEN  
MPIO - TENOSIQUE  
EDO - TABASCO  
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS  
AGRARIOS

VISTO - Para resolver el expediente número 118/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JERUSALEN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. Y

RESULTANDO PRIMERO - Por oficio 4048 de fecha 7 de Junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos. Y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 2 de Mayo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 11 de Mayo de 1990, en la que se propuso reconocer los derechos agrarios de referencia a

los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos. Y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 3 de Julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 17 de Julio de 1990, para su desahogo

**RESULTANDO TERCERO** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quién notificó Personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el día 3 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos

**RESULTANDO CUARTO** - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los presuntos privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

**CONSIDERANDO PRIMERO** - Que el presente Juicio de Privación y reconocimiento de derechos agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria

**CONSIDERANDO SEGUNDO** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia

**CONSIDERANDO TERCERO** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente en Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de Mayo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes certificados

**CONSIDERANDO CUARTO** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios de fecha 11 de Mayo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria Se resuelve:

**PRIMERO** - Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "JERUSALEN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de dos años consecutivos al C 1 - ANDRES DIAZ VAZQUEZ, en consecuencia se cancelan el Certificado de Derechos Agrarios que se le expidió al ejidatario sancionado, número 1 2881505

**SEGUNDO** - Se reconoce derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "JERUSALEN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, al C 1 - GILBERTO RAMIREZ MONTEJO, consecuentemente expídase su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del Poblado de que se trata

**TERCERO** - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "JERUSALEN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición del Certificado de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 17 días del mes de Agosto de 1990

A T E N T A M E N T E  
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA  
LIC CATALINO ALAMINA FONZ  
EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTA DEL GOB DEL EDO  
M V Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTA DEL GOB FED  
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTA DE LOS CAMPESINOS  
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2100

## RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA  
ESTADO DE TABASCOPOBL: "FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR N.C.P.E."  
MPIO: TENOSIQUE  
EDO: TABASCO  
ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS  
ADJUDICACIONES DE DOTACION

**VISTO:** Para resolver el expediente número 377/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR N.C.P.E." del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; Y

**RESULTANDO PRIMERO.** - Por oficio 7578 de fecha 26 de septiembre de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutorio de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos y consta en el expediente la Primera convocatoria de fecha 16 de Julio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, que tuvo verificativo el día 24 de Julio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutorio de esta Resolución.

**RESULTANDO SEGUNDO.** - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de Abril de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 20 de Abril de 1990, para su desahogo.

**RESULTANDO TERCERO.** - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 5 de Abril de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

**RESULTANDO CUARTO.** - El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios sujetos a Juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** - Que el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad

Competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalados por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, consagradas en los Artículos 14 y 16 constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

**CONSIDERANDO TERCERO.** - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Julio de 1989, el Acta de Desavecinidad, lo informes de los Comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos: respecto al caso de los que se proponen para el reconocimiento de Derechos Agrarios de los CC 1 - FRANCISCO JIMENEZ GOMEZ 2 - ANGEL RAMIREZ PEREZ y 3 - ERNESTO PEREZ GARCIA se llegó a la conclusión de que no procede toda vez que no existe declaratoria de vacantes por lo que se desconoce la situación jurídica del ejido que se trata y se deja a salvo los derechos para que los hagan valer en tiempo y forma. y que se seguirán los posteriores trámites legales por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Cancelar los correspondientes certificados.

**CONSIDERANDO CUARTO.** - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 24 de Julio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.** - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR N.C.P.E." del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1 - ENRIQUE ARENA HERNANDEZ 2 - VICTOR CORONA CORONA 3 - LORENZO PEREZ HERNANDEZ 4 - CORNELIO PEREZ HERNANDEZ con la inteligencia de que a los cuatro ejidatarios no se les expidieron certificados de Derechos Agrarios.

**SEGUNDO.** - Se reconocen Derechos Agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I. MADERO CORTAZAR N.C.P.E." del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC 1 - FERNANDO HERNANDEZ CARDENAS 2 - JULIO RAMON DE LA CRUZ 3 - CARMELINO PEREZ HERNANDEZ 4 - LORENZO HERNANDEZ PEREZ Consecuentemente expidan sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO — Públíquese esta resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "FRANCISCO I MADERO CORTAZAR N C P E" del municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco a los 9 días del mes de Mayo de 1990.

A T E N T A M E N T E.  
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.  
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.  
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.  
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.  
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS  
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2126

## SOLICITUD DE DOTACION DE TIERRAS

AL POBLADO "LAZARO CARDENAS DEL RIO", DEL MUNICIPIO  
DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO

LAZARO CARDENAS DEL RIO DEL MUNICIPIO  
DE HUIMANGUILLO, TABASCO, 19 DE DICIEMBRE DE 1989

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE TABASCO  
P R E S E N T E

Por este conducto y de la manera más atenta 40 campesinos vecinos del poblado "LAZARO CARDENAS DEL RIO", perteneciente al municipio de Huimanguillo, Tabasco, comparecemos ante su presencia para solicitarle por dotación, de ejido las tierras nacionales que están enclavadas en la R/A CHICOACAN y que supuestamente, las tierras acorraladas los CC ELMER LUNA, CARLOS MARTINEZ ESCOBAR, C, MANUEL LOPEZ SOBERANO, SANTIAGO GONZALEZ, C HILARIO SANCHEZ C, MARINA PARDO, C RUSEL ANDRADE, haciendo un total de 150 has que siempre han estado sin cultivar por sus supuestos dueños en su gran mayoría

Queremos hacer mención que desde hace tres años elevamos una solicitud al Gobierno del Estado y a la Sria de la Reforma Agraria, pero que hoy no tienen copia

Nuestros representantes, es por eso que volveremos hacer nuestra solicitudes ya que las tierras las vemos igual sin cultivar y nosotros los campesinos no podemos ni tenemos en donde sembrar algo para darles de comer a nuestros hijos

Como usted sabe Sr. Gobernador los productos básicos para nuestra alimentación están demasiados caros y no entendemos como hay gente que tiene terrenos ociosos de buena calidad sin cultivar

Por todo lo anterior le suplicamos nos ayude para que nos den estas tierras como dotación de ejido y de esa manera solventar las grandes necesidades que tenemos como familia

Por su amable atención le damos las gracias y lo saludamos cordialmente

A T E N T A M E N T E

PDTE CELIA HERRERA TOLEDO

SRIO JOSE GOMEZ GARCIA

TES MIGUEL JIMENEZ S

FIRMAS DE LOS SOLICITANTES

MIGUEL HERNANDEZ S	
BENITO ALVAREZ HERNANDEZ	FIRMADO
ANTONIO HERNANDEZ	
ALICIA TREGO GOMEZ	
ISAIAS GUTIERREZ CRUZ	FIRMADO
MARCOS LOPEZ ALEGRIA	
PEDRO LOPEZ ALEGRIA	
ROMAN LOPEZ CRUZ	
ANTONIO LOPEZ ALEGRIA	
FAUSTINO ALEGRIA LOPEZ	
MAGDALENA DIAZ ALVAREZ	
GENERO GOMEZ DIAZ	HUELLA DIGITAL
HUELLA DIGITAL	HUELLA DIGITAL
MIGUEL JIMENEZ S	FIRMADO
LORENZA TOLEDO JIMENEZ	
OSCAR DIAZ GUTIERREZ	
LUIS ENRIQUE OROZCO E	
IRMA DEL CARMEN HERNANDEZ TOLEDO	
CELIA HERRERA TOLEDO	FIRMADO
ARTURO SANCHEZ OLAN	
ARNULFO SANCHEZ OLAN	
FELIPE SANCHEZ M	FIRMADO
GERONIMO SANCHEZ M	FIRMADO
LORENZO SANCHEZ M	
NICOLAS SANCHEZ G	
NICOLAS HERRERA MAZARIEGO	
FIRMA ILEGIBLE	
FRANCISCO FRANCO RUEDA	FIRMADO
LAZARO GARCIA	
PEDRO GARCIA BALCAZAR	
YOLANDA GOMEZ	
CARMITA JULIAN HERNANDEZ	
NOLBERTO OCAÑA JACINTO	
CAMERINO VASCONCELOS JIMENEZ	
EULETERIO ALVAREZ RAMIREZ	
JOSE NOLBERTO O JACINTO	
ADELA CRUZ MENDEZ	
LUCIO OCHOA ALEGRIA	

MATEO AGUILAR RODRIGUEZ  
MIGUEL JIMENEZ GOMEZ

CERTIFICADO. Que la presente es copia de su original que tuve a la vista y obra glosado al expediente respectivo del poblado de referencia que existe en el archivo de esta oficina con el No. 1348

Villahermosa, Tabasco, a 27 de Septiembre de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
EL PDTE DE LA COM AGRARIA MIXTA

LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO  
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ  
FORMULO - LUVIA CORDOVA SANCHEZ

No 2132

## SOLICITUD DE EXPROPIACION

COMISION PARA LA REGULARIZACION DE LA TENENCIA  
DE LA TIERRA ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO

México D.F., a 26 de Marzo de 1990  
100/086/90

C. VICTOR M. CERVERA PACHECO  
SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA  
CALZADA DE LA VIGA No. 1174  
TORRE "B"  
COL APATLACO

En el Poblado "SALOYA" (SECCION LAS LOMITAS), Municipio de NACAJUCA, Estado de Tabasco, existe un asentamiento irregular de personas no ejidatarias en lo general, en una superficie aproximada de 44-46-77 26 hectáreas que fueron destinadas originalmente como tierras de labor

Considerando que es de interés público el mejoramiento de los centros de población y sus fuentes propias de vida, en los términos del Artículo 1o. de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con lo establecido por el Artículo 117 de ese mismo Cuerpo de Leyes, solicito de la Dependencia a su digno cargo, con apoyo en lo dispuesto por los Artículos 2o., fracciones I y II; y 9o., fracciones I y VII, del Decreto que creó la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, así como lo señalado por el Decreto de 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril del mismo año, se tramite la expropiación de la superficie a que se refiere el párrafo anterior, perteneciente al Poblado "SALOYA" (SECCION LAS LOMITAS), Municipio de NACAJUCA, Estado de TABASCO, en favor de la Comisión que represento

A fin de cumplimentar lo dispuesto por el Artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, manifiesto a usted lo siguiente:

### I - BIENES CONCRETOS QUE SE PROPONEN COMO OBJETO DE LA EXPROPIACION:

Una superficie de 44-46-77 26 hectáreas aproximadamente del Poblado "SALOYA" (SECCION LAS LOMITAS), Municipio de NACAJUCA, Estado de TABASCO, donde se encuentra el asentamiento humano irregular

### II - DESTINO QUE PRETENDE DARSELES:

Su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes, mediante su venta

### III - CAUSA DE LA UTILIDAD PUBLICA:

La previsto en el Artículo 112, fracción VI, de la Ley Federal de Reforma Agraria, en efecto la expedición de títulos de propiedad a favor de sus ocupantes, determina el mejoramiento del

fraccionamiento existente en los terrenos cuya expropiación se solicita en razón de que les otorga seguridad jurídica en el disfrute de sus solares y les facilita la construcción, mejoramiento o remodelación de sus viviendas

### IV - INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, agrupada dentro del sector que coordina la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de conformidad con lo establecido por el Artículo 122, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Federal de la Reforma Agraria y que se cubrirá en la medida y plazos que se capten los recursos provenientes de la regularización

### V - PLANOS Y DOCUMENTOS PROBATORIOS:

Se acompaña a la presente, plano de la poligonal que comprende la superficie del Poblado, donde se localiza el área solicitada

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ruego a usted ordenar se notifique la presente solicitud, por oficio y mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de que se trate, al comisariado del núcleo agrario afectado, solicitar las opiniones que señala dicho precepto, así como el avalúo de indemnización correspondiente, practicar los trabajos técnicos informativos y verificar los datos consignados en la presente, con objeto de que oportunamente en los términos del Artículo 345 de la citada Ley, se someta el asunto a la consideración del C. Presidente de la República

ATENTAMENTE

LIC JOSE M. TORAYA BAQUEIRO  
DIRECTOR GENERAL

No. 2122

**PRESCRIPCION POSITIVA**

C. CARMEN DEL VALLE VIUDA DE ARANA.  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.

En el expediente Civil Número 256/989, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE NOTA DE INSCRIPCION, promovida por el C. MIGUEL ANGEL PEREZ LUCIANO, en contra de la C. CARMEN DEL VALLE VIUDA DE ARANA, con fecha seis de Septiembre del año en curso se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTOS; El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA.- 1o.- Por presentado el Licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS Mandatario Judicial del actor MIGUEL ANGEL PEREZ LUCIANO con su escrito de cuenta y téngase por acusada la rebeldía de la demandada CARMEN DEL VALLE VDA. DE ARANA con base en el Artículo 265 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, no volviéndose a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en lo adelante recaigan en el presente juicio, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado que además de la lista de acuerdos se fijará Cédula conteniendo copia de la razón de que se trate.- 2o.- Se abre el período para ofrecer pruebas de diez días fatales a las partes conforme al Artículo 284 del Código Procesal antes invocado, debiéndose notificar este proveído con base al Artículo 618 del Ordenamiento ya

antes señalado.- Notifíquese personalmente. Cúmplase.- LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.- Una firma ilegible.....

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa, mediante edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Frontera, Tab., Septiembre 26 de 1990.

ATENTAMENTE.  
IRA. SECRETARIA DE ACUERDOS.

C. MARIA CRISTINA FOJACO LUGO.

1 2

No. 2133

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

C. RAFAEL MALDONADO COLIN  
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 365/989, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario y Perdida de la Patria Potestad, promovido por CONCEPCION CASANOVA MARTINEZ, en contra de RAFAEL MALDONADO COLIN, con fecha treinta de agosto del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

---"JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO A TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

---VISTO - El escrito con que dá cuenta la Secretaría, se acuerda:

---1/o - Por presentada la C. CONCEPCION CASANOVA MARTINEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 132 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene al demandado RAFAEL MALDONADO COLIN, por presuntamente confeso de los puntos de hechos de la demanda que dejó de contestar en virtud de lo anterior, se le declara por perdido sus derechos y el término para ejercitarlos y como no señala domicilio para recibir citas y notificaciones, éstas le surtirán sus efectos por los ESTRADOS DEL JUZGADO y aún las de carácter personal, declarándose a dicho demandado en REBELDIA, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda - 2/o - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 284 y 618 del Código Procesal Civil en vigor, SE ABRE EL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS DE DIEZ DIAS FATALES PARA AMBAS PARTES y que empezará a contar a partir del

día siguiente de que se notifique este proveído, del que se ordena expedir EDICTOS para su publicación por DOS VECES consecutivas en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, para los efectos de notificar al demandado Notifíquese por estrados - Cúmplase

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado JORGE RAUL SOLORZANO DIAZ, Juez Segundo de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana Grimilda Bertruy López Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé - Dos firmas ilegibles - Rúbricas - Este acuerdo se publicó en la lista del 31 de Agosto de 1990. Conste - Una firma ilegible - Rúbrica "

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. RITA IRMA LOPEZ DE MENDEZ

1 2 3

No. 2123

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.**

A QUIEN CORRESPONDA.

En el cuadernillo relativo al Incidente de Ejecución de Sentencia, promovido por HELEODORO FERNANDEZ CONDE, en contra de CARMELA MENDEZ VDA. DE LEON, deducido del expediente principal número 23/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, con fecha veintitrés de Agosto y diecisiete de Septiembre del presente año, se dictaron dos acuerdos que en lo conducente dicen:

VISTOS.- El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA.- PRIMERO.- Tomando en cuenta de que el avalúo rendido por el Perito designado Arquitecto Diego Rodríguez Osorio, no fué objetado por la demandada, se aprueba el mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1411 del Código de Comercio Reformado en Vigor y los numerales 543, 549, 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado aplicable supletoriamente al Comercio, para que tenga lugar la diligencia de remate en Primera Almoneda, se señalan las diez horas del día diecisiete de Septiembre del año que transcurre, respecto del bien inmueble embargado, consistentes en el predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles Obregón y Galeana de esta Ciudad, con superficie total de 840.75 metros cuadrados, con las medidas y linderos siguientes: Al Norte 28.15 metros con Calle Alvaro Obregón, Al Sur 27.90 metros con propiedad de Alvaro Vasconcelos, Al Este 30.90 metros con propiedad de Juan Vasconcelos, Al Oeste 30.00 metros con Calle Hermenegildo Galeana; debiéndose convocar postores por medio de Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndose las publicaciones por tres veces, dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble, así como también se ordena fijar los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad reclamada de \$ 3'200,422.00 ( TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.), en que fuera valuado dicho bien inmueble; para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente ante la Receptoría de Rentas de la Secretaría de Finanzas, una cantidad por lo menos de diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, conforme lo dispone el Artículo 553 que copiado a la letra dice: "Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito o casa comercial que designe el Juez, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin

cuyo requisito no serán admitidos...", y que deberán hacerlo por escrito.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.- LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSÉ CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSÉ DE LA CRUZ CRUZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles. SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.....

una firma ilegible.....  
AUTO COMPLEMENTARIO.- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, SEPTIEMBRE DIECISIETE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA: UNICO.- Se tiene a HELEODORO FERNANDEZ CONDE con su escrito de cuenta, solicitando se amplie la fecha para que se lleve a efecto la diligencia de remate en Primera Almoneda, tomando en cuenta las razones que expone en sus: acurso, se le concede la ampliación del término y se señalan las diez horas del día veinticinco de Octubre del presente año por llevar a efecto la diligencia de remate en Primera Almoneda; respecto del bien inmueble embargado, háganse las publicaciones a como está ordenado en autos.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL C. LICENCIADO JOSÉ CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSÉ DE LA CRUZ CRUZ QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS.- CONSTE.....

Lo que transcribo para su publicación a través de la Prensa mediante tres Edictos que se publicarán de tres en tres días por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Frontera, Tab., Octubre 5 de 1990.

A T E N T A M E N T E.  
EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO.

C. JOSÉ DE LA CRUZ CRUZ.

1 2 3

No. 2159

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO

Villahermosa, Tab; Septiembre 29 de 1990

AL PUBLICO EN GENERAL:

El C JUSTINA DIAZ PEREYRA, promovió Diligencia de Información Ad-Perpetuam, en la Via de Jurisdicción Voluntaria, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el expediente número 291/990, ordenando la C Juez Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, su publicación por Edictos y Avisos por auto de fecha veintidos de agosto de mil novecientos noventa, con el objeto de acreditar la posesión y Pleno Dominio que vengo ejercitando sobre El Predio Rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Tercera Sección perteneciente al Municipio del Centro, constante de una superficie de con una superficie de 5-48-77 hectáreas localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 594 80 metros con propiedad de Rito de la Cruz Castro; AL SUR: dos medidas 247 00 y

248 00 metros con Amelio Ramón y Damario Pereyra, AL ESTE: 113 00 metros con el Camino Vecinal a Tamulté de las Sabanas, AL OESTE: 179 50 metros con propiedad Federal ubicado en la Ranchería Medellín y Madero .....

Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE TRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO .....

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. MARTHA MORALES PEREZ

1 2 3

No. 2134

## INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DISTRITO  
JUDICIAL DEL COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil número 397/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el C. ALEJANDRINO ARIAS MAY, con fecha tres de los corrientes, se dictó un Auto de Inicio que a la letra dice:

\*\*\* JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - 1/o - Por presentado el C. ALEJANDRINO ARIAS MAY, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 303 de la calle Mina de éste Ciudad, y autorizando para que las oiga y reciba al C. LIC. FAUSTO ARIAS CORTES, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un predio rústico ubicado en la rancharía Lázaro Cárdenas primera sección, perteneciente a éste municipio, constante de una superficie de 102-00-00 Has., (CIENTO DOS HECTAREAS), con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 713 00 metros, con propiedad del señor Valentín Valenzuela, y 725 00 metros, con Terrenos Nacionales; AL SUR: 649 00 metros, con el Ejido Lázaro Cárdenas, y 244 00 metros, con el actual propietario Raymundo Sandoval; al ESTE: 900 00 metros con el Ejido Lázaro Cárdenas, y al OESTE: 855 00 metros, con propiedad del señor Celso Alejandro y 412 00 metros, con la propiedad antes mencionada - 2/o - Con fundamento en el artículo 2932 y demás aplicables del Código Civil en Vigor, así como en los artículos 870, 872 fracción I y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuestas; en consecuencia, formese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le

corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad - 3/o - Publíquese el presente acuerdo a manera de Edictos en los Periódicos Oficiales del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Capital del Estado, por tres veces consecutivas, y fijense cédulas del mismo, en los lugares públicos y en el del lugar de la ubicación del predio antes referidos, haciéndose saber que si alguna persona tiene algún interés en ese Juicio, deberá comparecer a éste Tribunal a hacer valer sus derechos conforme lo previene la Ley. Hecho que sea lo anterior se acordará lo que en derecho proceda - 4/o - Dése vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado, para su intervención que por Ley le corresponde - Notifíquese personalmente y cúmplase - Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia, ante la C. LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO, Secretaria Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles - Rúbricas \*\*\*

Para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de Mayor Circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los quince días del mes de Octubre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco

A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
LA SECRETARIA JUDICIAL

C P D BERTHA ALAFITA FLORES

123

No 2166

## PRESCRIPCION POSITIVA

C. PAULA GARCIA RODRIGUEZ  
DONDE SE ENCUENTRE  
P R E S E N T E

En el Expediente Civil número 278/989, relativo a VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCION POSITIVA Y CANCELACION DE NOTA DE INSCRIPCION, promovida por el C. RAMIRO CALAO SOSA, en contra de PAULA GARCIA RODRIGUEZ Y C. ENCARGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con fecha Veintinueve de Agosto del presente año se dictó un auto, que en lo conducente dice:

VISTOS; El contenido de la cuenta Secretarial, SE ACUERDA: PRIMERO - Por presentado el promovente RAMIRO CALAO SOSA, con su escrito de cuenta y como lo solicita toda vez que los términos concedidos a los demandados para contestar la demanda instaurada en su contra ya fenecieron con base en los Cómputos elaborados por la Secretaría se les tiene por perdido el derecho para contestar así mismo por confesado y aceptados todos y cada uno de los hechos Constitutivos de dicha demanda y se les declara de plano su rebeldía no volviéndose a hacer diligencia alguna en sus buscas y todas las resoluciones que de ahora en adelante recaigan en el presente Juicio y cuantas citaciones deban hacerseles, le surtirán efectos por los Estrados del Juzgado fijándose, en ellos además de la lista de acuerdos, Cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate lo anterior con fundamento en los Artículos 265, 616, 617 y demás relativos del Código Procesal Civil del Estado en Vigor - SEGUNDO -

Conforme al numeral 284 del Ordenamiento Procesal antes invocado, se abre el Período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales debiendo ser notificados con base en el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, que además de notificarse en la forma prevenida en el Artículo 616, se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado - Notifíquese personalmente - Cúmplase - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE CRUZ ROMERO BRITO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL POR ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS LA CIUDADANA MARIA CRISTINA FOJACO LUGO, QUE CERTIFICA Y DA FE - Dos firmas ilegibles - SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS - CONSTE - Una firma ilegible .....

Lo que transcribo para su publicación por medio de la prensa a través de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado

Frontera, Tab., Septiembre 11 de 1990  
A T E N T A M E N T E  
1RA SECRETARIA DEL JUZGADO CIVIL

C MARIA CRISTINA FOJACO LUGO

No. 2140

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO

C. TERESA LOPEZ HERNANDEZ  
DE DOMICILIO IGNORADO  
DONDE SE ENCUENTRE

Se le hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia de la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco se promueve JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en su contra, en la causa civil número 240/990, por DELIO ROJAS CADENAS, dictándose un auto de inicio con fecha diecisiete de septiembre del presente año, y que copiado textualmente a la letra dice:-----

" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Por presentado DELIO ROJAS CADENAS, con su escrito de fecha veinticuatro de agosto del año que transcurre, en el cual exhibe constancia, expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, acta de matrimonio celebrado entre DELIO ROJAS CADENAS y TERESA LOPEZ HERNANDEZ, tres actas de nacimiento de JORGE, JUAN JOSE Y ANTONIO ROJAS LOPEZ, expedidas por el Oficial del Registro Civil de las Personas de esta Ciudad, y copias simples que acompaña, promoviendo en la VIA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO en contra de TERESA LOPEZ HERNANDEZ, quien es de domicilio ignorado, y de quien reclama las siguientes prestaciones - a) - La disolución del vínculo matrimonial que nos une y que fué celebrado con fecha 11 de junio de 1956 ante el Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Municipalidad b) - El pago de gastos y costas y honorarios Profesionales que me cause el presente Juicio. Con fundamento en los artículos 266, 267 fracciones VIII y IX, 278, 287 y 291 del Código Civil relacionado con los artículos 44, 155 fracción XII, 254, 255, 284 del Código de Procedimientos Civiles ambos en Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Apareciendo de que la demandada TERESA LOPEZ HERNANDEZ, es de domicilio ignorado según constancias

expedidas por el Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, con apoyo en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hágasele la notificación por edictos que se insertaran en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edictan en la Capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, haciéndosele saber que deberá presentarse ante este Juzgado en un término de TREINTA DIAS, que se contestará a partir de la última publicación de Edicto, a recoger las copias del traslado ante la Secretaría del mismo, vencido dicho lapso empezará a correr el término de NUEVE DIAS, para contestar la demanda. Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones al Licenciado JOSE MELQUIADES VEGA ALVARADO, el ubicado en la casa número (23) veintitres de la Calle Andador Sección 8 de la Colonia Obrera de este Municipio, y a quien además en términos del artículo 2495 del Código Civil le concede mandato Judicial, y a quien se cita para que comparezca en cualquier día y horas hábiles a la protesta y discernimiento del cargo, previa ratificación del otorgante, sin necesidad de su cédula profesional por encontrarse debidamente registrada. Dos Firmas ilegibles - Rúbricas -----

Y en vía de notificación, expido el presente edicto, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Tacotalpa, Tabasco

A T E N T A M E N T E  
LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA

1 2 3

No. 2139

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO.

C. EDGAR AMADOR MARTINEZ JACKSON.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente Número 200/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de: DIVORCIO NECESARIO DE DOMICILIO IGNORADO, promovido por GABI DEL CARMEN CANGAS HERNANDEZ, en contra de EDGAR AMADOR MARTINEZ JACKSON, con fecha Dos de Octubre del Año en curso, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra dice:-----

"Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, a Dos de octubre de Mil Novecientos Noventa. VISTO.- El estado actual de la causa en que se actúa, se acuerda:-----

PRIMERO.- Como lo solicita la promovente GABI DEL CARMEN CANGAS HERNANDEZ y con base en el Cómputo practicado por esta Secretaría con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 616 y 617 del Código Procesal Civil en Vigor, se declara en rebeldía al Demandado EDGAR AMADOR MARTINEZ JACKSON, en consecuencia.

SEGUNDO.- No se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos de notificación por los Estrados de este Juzgado la presente determinación, así como las subsecuentes y aún las de carácter personal.

TERCERO.- Se ordena abrir a pruebas el presente Juicio, por lo que;

con apoyo en el numeral 618 del ordenamiento legal antes invocado, publíquese este Acuerdo por Dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual, expidanse los Edictos correspondientes para su publicación.- Notifíquese personalmente.- Cúmplase lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, por ante la Ciudadana GRIMILDA BERTRUY LOPEZ, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fé...".

Lo que se publicará por Dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en vía de notificación conforme lo ordena el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado, expido el presente Edicto, a los Tres Días del Mes de Octubre del Año de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. GRIMILDA BERTRUY LOPEZ.

1 2

No. 2137

**INFORMACION AD-PERPETUAM**

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 147/990, relativo al Juicio en la VÍA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LEONARDO RAMIREZ DIAZ, se dictó un auto que a la letra dice:-----

AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Por presentado LEONARDO RAMIREZ DIAZ, con su escrito de cuenta, y documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar los derechos de posesión de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio del Centro, Estado de Tabasco, denominado "CINTURA", constante de una Superficie de 3 hectáreas, 76 áreas, 09 centiáreas y 91 fracciones, con las siguientes medidas y colindancias: Norte, 537.95 metros con CIPRIANO HERNANDEZ FRIAS, ABRAHAM CASTRO PEREYRA y LIBORIO MARIN HERNANDEZ; Sur, 536.85 metros con LEONARDO RAMIREZ DIAZ; Este, 70.40 metros con GUADALUPE RODRIGUEZ ESTEBAN; Oeste 73.90 metros con JULIAN HERNANDEZ CRUZ. Con fundamento en los Artículos 2932, 2933, 2934 Párrafo Segundo 3, 4, del Código Civil Vigente en el Estado; 870, 871, 872 y 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidos que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la Prueba Testimonial propues-

ta. Notifíquese al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten lo que a sus derechos corresponda.- Se tiene al promovente por otorgando mandato en favor del Licenciado RAMIRO RIGOBERTO AGUILAR TORRES, por lo que se señala cualquier día y hora hábil para la ratificación del cargo concedido de conformidad con los Artículos 2455, 2456, 2463, 2495 y 2496 del Código Civil Vigente en el Estado y señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho Jurídico marcado con el número 206-3 de la Calle Nicolás Bravo (CENTRO) de esta Capital, y autorizando para tales efectos al Licenciado RAMIRO RIGOBERTO AGUILAR TORRES. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su Inicio a la Superioridad.-----

Notifíquese personalmente y Cúmplase.-----

Así lo acordó, manda Y firma el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria de acuerdos, Licenciada ROSENDA TAPIA GARCIA, que certifica y da fé.-

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL  
C. DALIA MARTINEZ PEREZ.

1 2 3

No. 2160

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

PRIMERA ALMONEDA

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 256/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, Endosatario en Procuración del C. HERNAN ASMITHA GURRIA, en contra de los CC JUAN IGNACIO SUAREZ CASTRO como ACEPTANTE Y ANGELA TORRES CASTRO DE SUAREZ, como AVAL, con fecha veintidós de septiembre del año de mil novecientos noventa, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO A (22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Visto; y a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales, y se acuerda:-----

PRIMERO - Como lo pide el Endosatario en Procuración del actor, y toda vez que los acreedores reembargantes en este asunto no hicieron manifestación alguna con respecto a la vista ordenada en el auto de fecha cuatro de Abril del presente año, en el término legal respectivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1078 reformado del Código de Comercio en Vigor, se les tiene por perdido sus derechos correspondientes para todos los efectos legales.-----

SEGUNDO.- Así mismo, se tiene a dicho ocursoante por expresando su conformidad con el dictamen emitido en autos por el perito valuador común nombrado en autos, cuyo avalúo al no haber sido objetado por los demandados en el término legal, se aprueba para todos los efectos legales -----

TERCERO - De conformidad con los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor; 543, 544, 549, 550, 552, 553 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el Predio Urbano y construcción ubicada en la Calle "Abraham Bandala" número 304 de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, compuesto de una casa habitación y consta de recibidor, estancia, una recámara, cocina y un abño, el cual ocupa una area construida de Setenta y un metro catorce centímetros cuadrados, y su correspondiente solar, el cual con inclusión de lo edificado consta de una superficie total de Setenta y siete metros veintidos centímetros cuadrados, localizable dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte, siete metros ochenta centímetros, con propiedad del C. Juan Suárez León; al Sur, siete metros ochenta Centímetros, con Calle Abraham Bandala; al Este, nueve metros noventa centímetros, con propiedad del C. Juan

Suárez, y al Oeste, nueve metros con noventa centímetros con propiedad de la C. Delfina García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta jurisdicción, con fecha treinta de enero de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número trescientos treinta y nueve del Libro General de Entradas, a folios ochocientos cuarenta y ocho, al ochocientos cuarenta y nueve del Libro de Extractos Volumén noventa y ocho, quedando afectado por dicho Contrato, el predio número treinta y dos mil novecientos setenta y cuatro, a folios noventa y seis del Libro Mayor, Volumén ciento veintisiete, adquirido por el demandado Juan Ignacio Suárez Castro. Servirá de base para el remate de dicho bien inmueble, la suma de \$70'568,304 00 (SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS, 00/100 Moneda Nacional), valor comercial asignado por el perito valuador común de las partes, y será postura legal, la que cubra las dos tercera partes de dicha cantidad, o sea la suma de \$47'045,536 00 (CUARENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 00/100 Moneda Nacional) -----

CUARTO:— Anúnciase la presente subasta por TRES VECES dentro de NUEVE días mediante EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta entidad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta Ciudad, a efectos de convocar postores, para lo cual expidarse los ejemplares necesarios, entendido que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado, a las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE

NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien ante el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial Adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. ---

Notifíquese personalmente al actor y por los estrados del Juzgado a los demandados y acreedores reembargantes. Cúmplase --

Lo proveyó, manda y firma la C. Juez del conocimiento, licenciada Juana Inés Castillo, por ante la Secretaría Judicial, C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y da fé -----

F. L. - número 304 - Si Vale -----

conste -----  
Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ

1 2 3

No. 2157

## JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 110/986, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por el Licenciado LEANDRO HERNANDEZ MARTINEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Unión Ganadera Regional de Tabasco, en contra de NICARTER MAGAÑA CONTRERAS Y JOSEFINA MORALES HERNANDEZ DE MAGAÑA, con fecha nueve de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en su punto segundo dice: -----

SEGUNDO - Como lo pide el Licenciado Leandro Hernández Martínez en su carácter de Apoderado General de la Unión Ganadera Regional de Tabasco, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 490, 543, 544, 545, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se saca a remate y al Mejor Postor en Pública subasta y en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble ubicado en la esquina que forman las calles de Aldama y Mina de la ciudad de Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 104 57 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte tres metros cincuenta y cinco centímetros con calle Aldama, al Sur siete metros con treinta centímetros con propiedad de Narciso Gallardo, al Este diecisiete metros setenta centímetros con calle Mina y al Oeste dos medidas una de ocho metros treinta y dos centímetros y diez metros con treinta y cinco centímetros con propiedad de Manuel Escobedo, predio que se encuentra amparado en favor de la señora Josefina Morales Hernández de Magaña por escritura Pública número 235 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrito bajo el número 54 del Libro General de Entradas, afectándose el predio número 10235 folio 68 del Libro Mayor Volumen 39, a dicho predio las partes convinieron en la cláusula Septima inciso (5) del Contrato de Apertura de Crédito con Garantías Hipotecaria la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor o sea la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 100/66, anúnciase por tres veces dentro del término de nueve días por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de Mayor

circulación que se editen en esta ciudad, fijándose los avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y de Centla, Frontera, Tabasco, solicitando postores y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el remate en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, debiendo los licitadores formular la postura por escrito, y acompañar el recibo de depósito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial adscrita al H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor asignado para el remate del bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidos. Apareciendo del que inmueble que se remata se encuentra en la Jurisdicción de Frontera, Tabasco, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil de aquel lugar, para que en auxilio de las labores de este Juzgado y de este ordene la fijación en los sitios públicos más concurridos de aquella municipalidad de los avisos que se relacionan a este Juicio -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Juez Primero de lo Civil, por ante la Secretaría Judicial que certifica y da fé -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIASE POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

1 2 3

No. 2118

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.  
VILLAHERMOSA, TABASCO.

SRA. GUDERIA ARRIJOA DE CABALLERO  
DONDE SE ENCUENTRE.  
P R E S E N T E.

En el Exp. 279/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los Licenciados Juan José Pérez Pérez y/o Leticia Colorado Garduza, endosatario en procuración de la Sociedad Mercantil "Liverpool Villahermosa", S.A. de C.V., en contra de usted, se dictó unos proveídos que copiados textualmente dicen:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.  
VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL  
NOVECIENTOS NOVENTA.

Vistos se tiene por presentados a los Licenciados JUAN JOSE PEREZ PEREZ y/o LETICIA COLORADO GARDUZA, con su escrito de cuenta, documentos y copia(s) simple(s) que acompaña(n), promoviendo como Endosatarios en Procuración de la Sociedad Mercantil "LIVERPOOL VILLAHERMOSA S.A. DE C.V.", Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la C. GUDERIA ARRIJOA DE CABALLERO, quien tiene la casa marcada con el número 115 de la Calle POLICARPO VALENZUELA en la Colonia INFONAVIT ATASTA de ésta Ciudad, de quienes reclama el pago de las prestaciones siguientes: a).- La cantidad de \$443,000.00 (CUATRO CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de suerte principal, e importe del pagaré que se exhibe como base de la acción. b).- Intereses moratorios a razón del 7% mensual, sobre el importe del documento base de la acción, computados a partir de su vencimiento, hasta el día en que se verifique su pago. c).- Los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente Juicio. Como suerte principal, más intereses legales gastos y costas del Juicio. Con fundamento en los artículos 1,391, fracción IV, 1,392, 1393, 1,394, 1,395, 1,396, 1,399 y demás relativos del Código de Comercio en Vigor reformado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. En consecuencia, requiérase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y no haciéndole, embárguese bienes de su propiedad suficiente a cubrirlos, poniéndolos en depositaria de persona que bajo su responsabilidad designe el actor a quien sus derechos represente; hecho esto a continuación notifíquese al deudor o a la persona con quien se hubiese practicado la diligencia, para que dentro del término de CINCO días que computará la Secretaría, ocurrá(n) directamente ante este Juzgado a hacer el pago o a oponerse a la ejecución si para ello tuviere(n) alguna excepción que hacer valer, corriéndole(s) traslado con la(s) copia(s) simple(s) exhibida(s) Guárdese en la Caja de Seguridad de esta Oficina los documentos presentados como base de la acción, dejando copias simples en autos. Fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno. Se tiene como representante común al primero de ellos, señalando para oír citas y notificaciones el despacho ubicado en el edificio marcado con el número 450-A de la calle Pedro C. Colorado de ésta Ciudad, autorizando para oír y recibirla en su nombre a la estudiante de Derecho MARI-BEL QUINTANA CORREA, así como toda clase de documentos Notifíquese personalmente y cumplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante el Secretario Judicial "D" Alejandro Fontiselly que certifica y da fé. Seguidamente se publicó el acuerdo-----Conste.

Seguidamente se guarda(n) en la Caja de Seguridad de esta Oficina el documento base de la acción dejando copias de ellas en autos, se formó el exp. 279/990, simples en autos.-----Conste.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, A CATORCE DE  
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

-----VISTO; el escrito y anexos, se ACUERDA:-----

-----1/o.- Por presentado el Licenciado Juan José Pérez Pérez, en su carácter de Endosatario en Procuración de Liverpool Villahermosa, S.A. de C.V., con su escrito de cuenta exhibiendo Constancia de domicilio ignorado de la señora Gudelia Arrijoa de Caballero o Gaudelia Arrijoa Zertuche de Caballero, expedida por el Teniente Coronel de Caballería Humberto Barrera Ponce, Director General de Seguridad Pública en el Estado, misma que se agrega a los presentes autos, para que obre como en derecho corresponda.----- 2/o.- Como lo solicita el actor y de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente en materia mercantil y 1070 del Código de Comercio en Vigor y teniendo por exhibida la Constancia de Domicilio Ignorada de la parte demandada, notifíquese el auto de Exequendum y el presente proveído, por Edictos, los cuales se publicarán tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación, que se editan en esta ciudad, para los fines de que GUDERIA ARRIJOA DE CABALLERO O GAUDELIA ARRIJOA ZERTUCHE DE CABALLERO, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de (40) Cuarenta días a recoger las copias de traslado y produzca su contestación, dicho término correrá del día siguiente en que se haga la última publicación y se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de (5) cinco días para que la demandada comparezca ante este Juzgado a hacer paga llana de la cantidad reclamada y las costas o a oponerse a la ejecución; Asimismo se le requiere para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo se le tendrá como domicilio los Estrados del Juzgado.----- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

-----Así lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial "D", Eva Cervantes Contreras que certifica y da fe.-----

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E  
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL  
"D"  
DEL JUZGADO 3o. DE LO CIVIL  
C. EVA CERVANTES CONTRERAS

No. 2124

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

VILLAHERMOSA, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 278/990, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C LIC RODOLFO CAMPOS MONTEJO, en su carácter de Endosatario en Procuración de BANCOMER, S N C, en contra de los CC JOSE AQUILES CERINO PEREZ Y MARIA DEL CARMEN LOPEZ DE CERINO como suscriptores, con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa, se dictó un auto que en su parte conducente dice:-----  
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO SEPTIEMBRE VEINTINUEVE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Visto el escrito de cuenta, y se acuerda -----

PRIMERO -- Como lo pide el Licenciado RODOLFO CAMPOS MONTEJO en su escrito de cuenta se tiene por aprobado los avalúos para todos los efectos a que haya lugar en virtud de que se conformó con el emitido por el Ingeniero GEORGE ARTURO PAGOLA DEL VALLE -----

SEGUNDO -- igualmente como lo solicita el Ejecutante y con apoyo en los Artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativo del de Procedimiento Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles, valuado por el Ingeniero GEORGE ARTURO PAGOLA DEL VALLE, que a continuación se describe:-----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: ubicado en la calle Piscis número 110 Fraccionamiento Loma Linda Ciudad de Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, con una superficie de 360 000 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; al que le fué fijado un valor pericial de (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M N) -----

PREDIO SUB-- URBANO: - ubicado en la calle 24 número 219 interior 3 de la Colonia Florida, Municipio del Centro, Ciudad de Villahermosa, Tabasco con una superficie de 84 8000 metros cuadrados, con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que obra en autos Sirviendo de base para el remate de dicho inmueble el valor comercial designado por el Perito valuador o sea la cantidad de (SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M N) -----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: - ubicado en la calle General Miguel Orrico de los Llanos sin número poblado de Ocuizapatlán, Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 3000 0000 metros con las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que obra en autos Sirviendo de base para el remate de dicho inmueble el valor comercial designado por el perito valuador o sea la

cantidad de (DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES, QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M N)-----

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION: - ubicado en la cerrada de la calle 24 número 219, interior 2 de la Colonia Florida del Municipio del Centro, Tabasco, con una superficie de 100 00 metros, las medidas y colindancias especificadas en el avalúo que obra en autos Sirviendo de base para el remate de dicho inmueble el valor comercial designado por el perito valuador o sea la cantidad de (SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M N). Es postura legal para el remate de cada inmueble la cantidad que cubra las dos terceras partes de las que les sirve de base para el remate -----

TERCERO -- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta baja del Edificio mencionado, cito en la esquina que forman las calle de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos -----

CUARTO -- Como lo previene el Artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijandose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO -----

Notifíquese personalmente y cúmplase -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil del Centro, Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaría Judicial que autoriza y da fé -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

No. 2125

**DIVORCIO NECESARIO**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO  
CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO

C. GLORIA GONZALEZ ANDRADE

DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente civil número 145/990, relativo al Juicio Ordinario de DIVORCIO NECESARIO, por la causal de abandono de hogar, promovido por FRANCISCO GARCIA JIMENEZ, en su contra, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice y se lee:-----

" JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO CUARTO PARTIDO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTOS - La nota secretarial y la certificación hecha por la secretaria, se acuerda 1/ - Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 265, 271, 284, 285, 616, 617 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, a como lo solicita el Actor FRANCISCO GARCIA JIMENEZ, en virtud de que la demandada GLORIA GONZALEZ ANDRADE, no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido, el cual ya feneció según computo practicado por la secretaria de este Juzgado, se tiene a la demandada GLORIA GONZALEZ ANDRADE, acusada en rebeldía, motivo por el cual no se volvera a practicar Diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones y citaciones, aun las de carácter personal, surtirán sus efectos por los estrados del juzgado, fijandose en ella además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trata 2/0 - A solicitud del actor, queda abierto el término de ofrecimiento de pruebas, por el término de diez

días fatales que empezarán a contar al día siguiente de que se haya hecho la última publicación de este auto en edictos, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado 3/ - En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor, se reservan para su momento oportuno notifiquese por estrados Cúmplase - Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante la C. NOEMI ABREU ZETINA, Secretaria de Acuerdos con quien actua y da fé " Firmas legibles Rúbricas -----

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO REPUBLICA MEXICANA, DOY FE -----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

C. NOEMI ABREU ZETINA

2

No. 2136

**DIVORCIO NECESARIO.**

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRI-  
TO  
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

C. ALICIA BARRERA SANCHEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Civil Número 211/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO y DEMAS CONSECUENCIAS LEGALES, promovido por el C. MERCED RODRIGUEZ LARA, en contra de ALICIA BARRERA SANCHEZ, con fecha dieciocho de Los corrientes, se dictó un Acuerdo que leído a la letra dice.

"JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, SEPTIEMBRE DIECIOCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- Y la diligencia de cuenta que antecede, se acuerda.- 1o.- En virtud de que transcurrió el término concedido a la demandada ALICIA BARRERA SANCHEZ, según puede constatarse con el segundo los cómputos practicados por la Secretaria del Juzgado en fecha quince de Agosto próximo pasado, con apoyo en los numerales 265, 616, 617 y demás relativos de la Ley Procesal Civil en el Estado en Vigencia se declara correspondiente rebeldía en que ha incurrido la de mandada ALICIA BARRERA SANCHEZ, al no producir contestación dentro del término legal a la demanda entablada en su contra en este negocio judicial; consecuentemente, no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que posteriormente recaigan en ese asunto y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Tribunal, presumiéndose por confesados los hechos constitutivos de la demanda que se dejó de contestar.- 2o.- De conformidad con lo previsto por el diverso 284 del Ordenamiento Legal antes invocado, se abre el período de Ofrecimiento de Pruebas de DIEZ DIAS fatales para las partes.- 3o.- Atento

al contenido del Artículo 618 de la propia Ley, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Notifiquese por Estrados.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el C. Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia, LIC. CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, ante la C. LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO, Secretaria Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé.- Dos Firmas legibles Rúbricas..."

Lo que se transcribe para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Capital del Estado.

Expido el presente EDICTO, a los Veinte Días del Mes de Septiembre del Año de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. LICDA. HURI TRUJILLO PEREGRINO.

2

No 2135

## INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el expediente número 188/990, relativo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencia de Información Ad-Perpetuam, promovido por la C. SILA JIMENEZ MORALES con fecha veintiuno de junio del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice: JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA .....

Por presentada la Ciudadana SILA JIMENEZ MORALES, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIA DE INFORMACION AD-PERPETUAM, con el objeto de acreditar los derechos de posesión de un predio Sub-Urbano ubicado en la calle Rio Mezcalapa, número 382 de la Colonia Casa Blanca 2da Sección Centro, Tabasco con una superficie de 900 00 metros cuadrados dentro de las medidas y colindancias; Al Norte 15 00 metros con la calle Rio Mezcalapa, al Sur 15 00 metros con la Zona del Rio Grijalva, al Este 60 00 metros con el señor GERONIMO GARCIA LANDERO y al Oeste, 60 00 metros con el señor Luis Rodriguez, los colindantes tienen su domicilio precisamente en los predios colindantes. Con fundamento en los Artículos 2932, 2933, 2934, párrafos 2o., 3o., 4o., del Código Civil vigente en el Estado 870, 871, 872, Y 904 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta. Expidanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre, públiquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS y exhibidas que sean la publicaciones

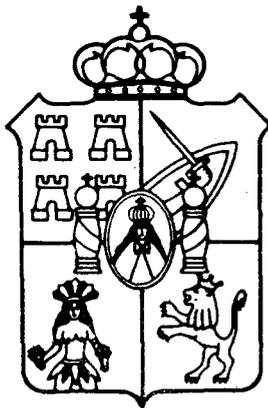
se fijará fecha y hora para la recepción de la pruebas testimoniales propuestas. Notifíquese al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado y a los colindantes, para que presencien el examen de los testigos, si les conviniere y manifiesten los que a sus derechos correspondan. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Zaragoza número 801 Altos 2 de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados GUADALUPE SOLIS VILLEGAS y/o CARMEN SOLIS ARMENGOL. Fórmese expediente regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de su inicio a la Superioridad .....

Notifíquese Personalmente y Cúmplase .....

Así lo acuerdo, manda y firma el Ciudadano Licenciado JESUIS ALBERTO MÓSQUEDA DOMINGUEZ, Juez Primero de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaría de Acuerdos, Ciudadana Isabel Vidal Dominguez, que certifica y da fe. Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO .....

LA SECRETARIA JUDICIAL  
C. ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

23



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.